



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0509/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0509/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tlalpan



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicitó a la ventanilla única y a las áreas dictaminadoras en una tabla de Excel, en versión pública, cuántos ingresos totales de vistos buenos de seg y operación; cuántos presentaron cotejo por un servidor público con fundamento en el artículo 50 de la ley de mejora regulatoria, especificar si es persona moral o física, entre otras.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Fundamente y motive el porque no tiene acceso y cuando lo tendrían para volver a realizar mi solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **sobreseer por improcedente**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Ventanilla Única, Áreas dictaminadoras, Excel, Plataforma Digital, Servidor Público,

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tlalpan
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0509/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0509/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de marzo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0509/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBIRESEER** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue **presentada oficialmente el veintiocho de enero** a la que le correspondió el número de folio **092075125000214**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

SOLICITO A LA VENTANILLA UNICA Y* A LAS AREAS DICTAMINADORAS EN UNA TABLA DE EXCEL DE LA FECHA DEL 10 DE JUNIO DE 2024 AL 27 DE ENERO DE 2025 EN VERSION PÚBLICA. CUANTOS INGRESOS TOTALES DE VOBOS DE SEG

¹ Con la colaboración de Sofia Estefania Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Y OPERACIÓN SE REGISTRARON EN SU PLATAFORMA DIGITAL CDMX LOS CUALES PUEDEN ESTAR EL LOS SIGUIENTE ESTATUS: REGISTRADOS EN PROCESO DE REVISION, REGISTRADOS, RECHAZADOS. ESPECIFICANDO CUALES FUERON SUS DOCUMENTOS FALTANTES, ASI COMO QUE OPERADOR TURNO A LAS AREAS DICTAMINADORAS.

CUANTOS VISTOS BUENOS PRESENTARON COTEJO POR UN SERVIDOR PÚBLICO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA, ESPECIFICAR SI ES PERSONA MORAL O FISICA Y SI SOLICITO EL REGISTRO DEL VOTO CON LA LLAVE CDMX DEL INTERESADO / CUANTOS LO SOLICITO EL AUTORIZADO, EL DRO O UN EXTERNO AL INTERESADO.

CUANTOS VISTOS BUENOS PRESENTARON CERTIFICADO DE USO DE SUELO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS ÚNICOS PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

[...][Sic.]

II. Respuesta. El once de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular la respuesta, mediante oficio sin número, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia:

"SOLICITO A LA VENTANILLA ÚNICA Y A LAS ÁREAS DICTAMINADORAS EN UNA TABLA DE EXCEL DE LA FECHA DEL 10 DE JUNIO DE 2024 AL 27 DE ENERO DE 2025 EN VERSIÓN PÚBLICA.*

CUANTOS INGRESOS TOTALES DE VOBOS DE SEG Y OPERACIÓN SE REGISTRARON EN SU PLATAFORMA DIGITAL CDMX LOS CUALES PUEDEN ESTAR EL LOS SIGUIENTE ESTATUS: REGISTRADOS EN PROCESO DE REVISIÓN, REGISTRADOS, RECHAZADOS, ESPECIFICANDO CUALES FUERON SUS DOCUMENTOS FALTANTES, ASÍ COMO QUE OPERADOR TURNO A LAS ÁREAS DICTAMINADORAS.

CUANTOS VISTOS BUENOS PRESENTARON COTEJO POR UN SERVIDOR PÚBLICO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA, ESPECIFICAR SI ES PERSONA MORAL O FÍSICA Y SI SOLICITO EL REGISTRO DEL VOBO CON LA LLAVE CDMX DEL INTERESADO / CUANTOS LO SOLICITO EL AUTORIZADO, EL DRO O UN EXTERNO AL INTERESADO.

CUANTOS VISTOS BUENOS PRESENTARON CERTIFICADO DE USO DE SUELO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS ÚNICOS PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS" ... (SIC)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana mediante el oficio AT/DCESAC/043/2025.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

[...][Sic.]

- De igual forma anexa el oficio AT/DCESAC/043/2025, signado por la Directora de Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Responsables de las Áreas de Atención Ciudadana en la Alcaldía Tlalpan:

[...]

En atención a su oficio número **AT/CUTAIDPA/0155/2025**, mediante el cual solicita información pública con número de folio **092075125000214** ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT), mediante la cual requiere la siguiente información:

"SOLICITO A LA VENTANILLA ÚNICA Y A LAS ÁREAS DICTAMINADORAS EN UNA TABLA DE EXCEL DE LA FECHA DEL 10 DE JUNIO DE 2024 AL 27 DE ENERO DE 2025 EN VERSIÓN PÚBLICA. CUANTOS INGRESOS TOTALES DE VOBOS DE SEG Y OPERACIÓN SE REGISTRARON EN SU PLATAFORMA DIGITAL CDMX LOS CUALES PUEDEN ESTAR EN LOS SIGUIENTE ESTATUS: REGISTRADOS EN PROCESO DE REVISIÓN, REGISTRADOS, RECHAZADOS. ESPECIFICANDO CUALES FUERON SUS DOCUMENTOS FALTANTES, ASÍ COMO QUE OPERADOR TURNO A LAS ÁREAS DICTAMINADORAS. CUANTOS VISTOS BUENOS PRESENTARON COTEJO POR UN SERVIDOR PÚBLICO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA, ESPECIFICAR SI ES PERSONA MORAL O FÍSICA Y SI SOLICITÓ EL REGISTRO DEL VOBO CON LA LLAVE CDMX DEL INTERESADO / CUANTOS LO SOLICITO EL AUTORIZADO, EL DRO O UN EXTERNO AL INTERESADO. CUANTOS VISTOS BUENOS PRESENTARON CERTIFICADO DE USO DE SUELO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS ÚNICOS PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS." ... (sic)*

Por lo anterior comunico a usted, que la Ventanilla Única de Trámites no cuenta con la información solicitada derivado que esta Alcaldía de Tlalpan, no tiene acceso a la Plataforma Digital de la Ventanilla Única de Construcción de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

III. Recurso. El catorce de febrero la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

FUNDAMENTE Y MOTIVE EL POR QUE NO TIENEN ACCESO Y CUANDO LO TENDRAN PARA PODER REALIZAR MI SOLICITUD DE INFORMACION. YA QUE SU RESPUESTA CARECE DE MOTIVACION Y FUNDAMENTACION
[...][Sic.]

V. Turno. El catorce de febrero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0509/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El diecisiete de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234**, 235 fracción

IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. Se da cuenta que tanto el Sujeto Obligado y el recurrente no rindieron alegatos dentro del lapso establecido para tal efecto.

VIII. Cierre. El trece de marzo, esta Ponencia, advirtió que ninguna de las partes realizó manifestaciones y alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se precluye su derecho para tal efecto.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III y V de la Ley de Transparencia.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

[...]

[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...][Sic.]

En efecto, se realizó la revisión del medio de impugnación interpuesto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, en virtud del cual el recurrente se agravia de lo siguiente:

FUNDAMENTE Y MOTIVE EL POR QUE NO TIENEN ACCESO Y CUANDO LO TENDRAN PARA PODER REALIZAR MI SOLICITUD DE INFORMACION. YA QUE SU RESPUESTA CARECE DE MOTIVACION Y FUNDAMENTACION

[...][Dic.]

Del análisis del agravio interpuesto por el ahora recurrente se desprende que no recae en alguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que establecen lo siguiente:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;**
 - II. La declaración de inexistencia de información;**
 - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;**
 - IV. La entrega de información incompleta;**
 - IV. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
 - V. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**
 - VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**
 - VII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;**
 - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;**
 - X. La falta de trámite a una solicitud;**
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;**
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o**
 - XIII. La orientación a un trámite específico.**
- [...][Sic.]

Por lo anterior esta Ponencia advierte que el medio de impugnación no coincide con ninguna de las fracciones anteriores. Así mismo cabe mencionar que el recurrente en su agravio, amplía su solicitud de información, requiriendo información que no solicitó al inicio.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** por improcedente el presente recurso de revisión por sobrevenir causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.